



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

- 00201 -

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0194-2017-GAF-MPC

Cañete, 24 de Julio del 2017

EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Subgerencial N° 010-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de Junio del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, donde se declara Procedente el Pago del Interés Legal Laboral del Señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Auto de Vista contenida en el Expediente N° 0336-2014-0-0801-JM-LA-01, de la Resolución Numero dos, de fecha diecisiete de Diciembre del año 2015, se CONFIRMÓ la Resolución Número Diez de fecha catorce de Setiembre último, que declara INFUNDADA la contradicción presentada por la parte demandada al mandato ejecutivo; y en consecuencia ORDENA llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada cumpla con pagar a la parte demandante, los adeudos contenidos en el Laudo Arbitral de fecha 13 de Noviembre del año dos mil catorce, con lo demás que contiene.

Que, de lo establecido en la Sentencia emitida por la autoridad Judicial, mencionamos que el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del estado referente a los Principios de Administración de Justicia, señala entre otros que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de Cosa Juzgada;"* Asimismo la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° señala que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala";* además de ello, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional; en ese sentido no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad Política, Administrativa, Civil y Penal que la Ley determine en cada caso".

De acuerdo a lo señalado por la autoridad Judicial, nuestra entidad realizo los trámites correspondientes para el cumplimiento de Pago del Laudo Arbitral, conforme a lo señalado en el Informe N° 458-2017-SGRRHH-MPC, de la Subgerencia de Recursos Humanos, haciéndose efectivo mediante Comprobantes de Pago N° 6294, 6295, 6296,

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0194-2017-GAF-MPC

6891, 6892, 6893, 6894, 6895, 6896, 6897 y, 7173 correspondiente al año 2016 y Comprobantes de Pago N° 1160, 1812 y, 2413 correspondiente al año 2017, cumpliéndose así, con pagar todos los adeudos contenidos en el Laudo Arbitral de fecha 13 de Noviembre del 2014.

Que, mediante escrito de Fecha 11 de Mayo del 2017, el Señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, solicita el Pago de Interes Legal Laboral, del Laudo Arbitral a partir del mes de Julio del año 2014, hasta el mes de Diciembre del 2015, con todos los beneficios obtenidos mediante Pacto Colectivo, al amparo del Decreto Ley N° 25920.

Que, mediante Informe N° 094-2017-JAVL-MPC, de fecha 18 de Mayo del 2017, el señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, Servidor Público de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite al Subgerente de Recursos Humanos, el Cuadro de Liquidación de Devengados de Intereses Legales Laborales del Laudo Arbitral del año 2014 y 2015, por un monto de S/. 901.00 (Novecientos Uno con 00/100 Soles), Sin embargo, en cumplimiento del trámite correspondiente, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, mediante proveído de fecha 26 de Mayo del 2017, consigna las observaciones vertidas al mismo, a fin que estas sean subsanadas.



Que, mediante proveído de fecha 31 de Mayo del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 108-2017-JAVL-MPC, remite a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, la subsanación de las observaciones vertidas, a fin que dicha subgerencia realice la validación correspondiente. Prosiguiendo con el trámite que corresponde, mediante Informe N° 139-2017-SGCC/GAF-MPC, de fecha 01 de Junio del 2017, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, luego de subsanado las observaciones por la Subgerencia de Recursos Humanos, procedió a la verificación y revisión de los datos señalados en el mencionado calculo, validando la información presentada.

Que, mediante Informe N°1525-2017-GPPI-MPC, de fecha 02 de Junio del 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática remite la Disponibilidad Presupuestal para el pago de interés Legal a favor de Jesús Alfredo Valdivia Luyo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, de fecha 31 de Enero del 2017, se aprobó la Restructuración del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete. De la Norma antes señalada, el artículo 88 literal u) señala que, es función de la Subgerencia de Recursos Humanos, "Resolver en primera Instancia y mediante Resolución Subgerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de Reconsideración, presentados por los administrados en asuntos de su competencia", bajo las funciones señaladas en la Ordenanza Municipal la Subgerencia de Recursos Humanos resolvió el pedido realizado por el Señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo expidiendo la Resolución Subgerencial N° 010-2017-SGRRHH-MPC, que declaró Procedente el Pago de Interés Legal Laboral, por la suma de S/. 905.63 (Novecientos Cinco con 63/100 Soles), encargando en su artículo 2° al responsable de la Elaboración de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, elaborar la Planilla correspondiente al Pago del Interés Legal Laboral del Señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0194-2017-GAF-MPC

En relación a lo descrito, podemos señalar que, los Procedimientos Administrativos tienen por finalidad que se dicte un acto administrativo que conceda, reconozca, regule o extinga un Derecho, a solicitud de un administrado o de oficio. Este acto administrativo debe reunir ciertas características que le otorguen la validez y eficacia para que cumpla con su cometido. La revisión de los requisitos de validez de un acto administrativo puede llevar a la declaración de su nulidad, en el entendido que alguno de dichos requisitos falte. Esta declaración de nulidad puede producirse de oficio o a pedido de un administrado.

Que, de la revisión de la Resolución Subgerencial, este despacho emitió el Memorandum N° 0300-2017-GAF-MPC, de fecha 20 de Junio del 2017, señalando que el acto resolutorio tiene observaciones de fondo, por la que su ejecución conllevaría responsabilidades Funcionales, pues lo resuelto no se ajusta a lo que establece la Normativa Legal. Enmarcado bajo ese contexto, podemos señalar que la finalidad del acto administrativo implica que no pueda ser emitido para favorecer intereses personales del funcionario que lo emite, aún de manera indirecta ni tampoco intereses personales distintos a los previstos por la Norma Legal que sustenta el acto.



Que, La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no ha regulado el Pago de Interés Legal Laboral, en la vía administrativa; Sin embargo si ha regulado en su artículo 70° el Pago de Sentencias Judiciales, ésta Norma comprende, entre otros, la atención de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada por adeudos de beneficios sociales. Por consiguiente, lo resuelto por la Subgerencia de Recursos Humanos (Pago de Interés Legal Laboral) no alcanza hacerse efectivo, dado que dicho pago no ha sido determinado por la autoridad Judicial, como sí lo ha establecido la Sentencia de Vista señalada en la Resolución Número dos del Expediente N° 336-2014-0-0801-JM-LA-01, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Bajo el alcance señalados en la Ley General de Presupuesto y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, no corresponde en la vía administrativa realizar el pago de Interés Legal Laboral, dejando a decisión del administrado, recurrir a la vía Judicial correspondiente, haciendo uso de su Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, señalados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Subrayado Nuestro)

Que, al alcance señalado de la Resolución Subgerencial, el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, la autoridad que tenga facultad Resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, así encontramos dentro de las causales de abstención lo siguiente: “Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, *tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel, debe abstenerse de participar en el mismo.*” Para el caso en concreto, de la revisión y análisis de la Resolución cuestionada, el recurrente debió presentar su abstención al procedimiento administrativo; Por lo tanto, señalamos que el acto Resolutorio emitido acarrea vicios de Nulidad, en el sentido que es el propio titular (peticionante) quien se va encargar del cumplimiento de su propio pedido, lo cual conlleva una suerte de Juez y parte (Informe N° 094-2017-JAVL-MPC e Informe N° 108-2017-JAVL-MPC). (Subrayado y énfasis Nuestro)

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 0194-2017-GAF-MPC

De otro lado, la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha señalado en su artículo 91 numeral 2) las consecuencias de la no abstención, tal es así que dispone que el superior jerárquico inicie las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal. En concordancia con lo señalado en el artículo 11 numeral 3) de la misma Ley, establece que, la Resolución que declara la Nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno Derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o las Normas Reglamentarias", el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. La declaración de Nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...). De otro lado, el artículo 11 numeral 2) de la referida Norma señala que, "La nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Para el caso en concreto y según lo establecido en el artículo 78° numeral x) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, corresponde a esta Gerencia como Superior Jerárquico declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 010-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de Junio del 2017, por contener el acto Resolutivo vicios que acarrearán su Nulidad.

Que, en la búsqueda de orientar y proporcionar a la Administración Pública una salida para subsanar o eliminar los vicios incurridos en sus actos administrativos, aun cuando éstos hayan adquirido la calidad de firmes, el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Texto Único Ordenado de la mencionada Ley, señala que de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma Norma, *puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes*, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, además de ello la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Bajo dicho contexto la Administración en resguardo y defensa del Ordenamiento Jurídico y, en aplicación del Principio de Legalidad que rige toda la actuación administrativa, tiene la obligación de eliminar en cualquier momento los vicios cuya gravedad determinan una Nulidad de Pleno Derecho. (Subrayado Nuestro)

Bajo los alcances señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, no corresponde en la vía administrativa realizar el pago de Interés Legal Laboral, dejando a decisión del administrado, recurrir a la vía Judicial correspondiente; observando además, la no aplicación de la causal de abstención establecida en el artículo 88° literal 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Resolución antes mencionada, toda vez que es el mismo recurrente el encargado de realizar el cumplimiento de su propio pedido, (Artículo 2° de la Resolución Subgerencial N° 010-2017-SGRRHH-MPC) debiendo el Servidor Público, haber hecho efectivo la causal de

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 05

R.G. N° 0194-2017-GAF-MPC

abstención, correspondiendo además, prever las acciones pertinentes en aplicación del artículo 11 numeral 3) y, artículo 91 numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Por todo lo antes descrito, el referido Acto Resolutivo decae en Nulidad de Oficio.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subgerencial N° 010-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de Junio del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR Copia del presente acto administrativo y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de la entidad, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, a razón de la Declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 010-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de Junio del 2017.

ARTICULO 3°.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al artículo 218 Literal d) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme al Artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, sus modificatorias al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas involucradas para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS